



Radicado ANM No: 20189070286991

San José de Cúcuta, 19-01-2018 11:15 AM

Señor (a) (es):

LETICIA BRAVO DE CLAVIJO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: AV. 1AE # 18-38 CAOBS

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0744 DEL 14/8/2014. EXP. GC4-101

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GC4-101** se profirió la Resolución No. 0744 del 14 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC4-101", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20149070047251 de fecha 19 agosto del 2014; se conminó a los señores **LETICIA BRAVO CLAVIJO**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **LETICIA BRAVO CLAVIJO**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 0744 del 14 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC4-101".



Radicado ANM No: 20189070286991

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución No. 0744 del 14 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC4-101" procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 0744 del 14 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC4-101", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 0744 del 14 de agosto de 2014.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: DOS (2) folios Resolución 0744 del 2014

Copía: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 10:59 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expedientes

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0741 DE

(14 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de Abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS**, suscribió Contrato de Concesión No.GC4-101, con el señor **JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS**, para la **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área total de 245, 83716 Hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de TIBU Y CUCUTA, departamento Norte de Santander, con una duración total de treinta (30 años, contados a partir del 12 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 28-37)

A través de Resolución N° GTRCT-0105 la DIRECCION DEL SERVICIO MINERO-INGEOMINAS, resolvió: "(...) DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, presentada por el señor JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS, a favor de LETICIA BRAVO DE CLAVIJO." Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de Septiembre de 2009. (Folio 62-63)

Mediante Radicado N° 20149070039792 de fecha 06 de Mayo de 2014, se presentó solicitud de renuncia al contrato de la referencia, instaurada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO en su calidad de titular del contrato de la referencia. (Folio 133)

Ahora bien, la titular del contrato en comento allego el día 06 de mayo de 2014 bajo radicado No. 20149070039792, garantía única de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 49-44-101000353 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en atención a la certificación expedida la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, manifestando que por encontrarse al día con las obligaciones contractuales sea aceptada a partir de la fecha la renuncia unilateral al mismo. (Folio 133-139)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC4-101"

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de Renuncia al contrato minero, presentada de manera expresa por la concesionaria, este despacho procedió a determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Concepto Técnico PARCU- No. 0168 del día 15 de mayo de 2014, concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (Folio 140-142)

(...)

De conformidad con lo manifestado en el presente Concepto Técnico, se establece que a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, el concesionario No se encontraba al día en el cumplimiento del total de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia.

El titular adeuda la suma de 488.076 pesos, más intereses (desde el 18 de marzo de 2014) por el canon superficial de la segunda anualidad de Construcción y Montaje.

De igual manera el titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente al (Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje), esto es desde el 12 de Mayo de 2014 hasta el 12 de Mayo de 2015 un valor total de \$ 5.048.077 (CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MIC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GC4-101, se estableció que el mismo fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de mayo de 2014, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al escrito de Renuncia allegado 11 de abril de 2014, por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, Titular del Contrato de Concesión No. GC4-101, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

*(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión GC4-101, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de concepto Técnico PARCU No. 0168 del día 15 de mayo de 2014, se logró establecer que la titular del Contrato de Concesión Minera, No estaba a PAZ Y SALVO con las obligaciones contractuales al momento de la solicitud, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC4-101"

concluye entonces que; no es viable aceptar la renuncia al título minero, toda vez, que no se ajusta a las condiciones legales del artículo 108 de la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico en comento.

De conformidad con lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo a no aceptar la solicitud de renuncia al título minero.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. GC4-101, presentada por la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, en calidad de titular minero, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora LETICIA BRAVO DE CLAVIJO, en calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

14 ACO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Piquez
Revisó: Marisa Fernandez
Revisó litro: Liliana Nunez
V.B. Juan Pablo Maffis

5



GUIA 54520003614

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 5720082.
Cadena Punto de Atención Regional Cúcu
Calle 13 A No. 1E - 103. Barrio Caobos., CP: 540006

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: NO REGISTRA
LETICIA BRAVO DE CLAVIJO
AV. 1AE N° 18-38 CAOBOS, CP:

Despachado Fecha Hora
2018-01-22 18:00

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 OFICIO

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

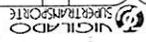
Cédula o NIt. 830507412	Div 03	Origen CUCUTA (N/STDER) 608	C.O. 608	Producto MCIA.
Cédula o NIt. 100045	Div 01	Destino CUCUTA (N/STDER) 608	C.D. 608	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y gramos 1.00	Peso/Vol Real 7.00	Peso liquidado 0.00	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0		Valor Servicio 0

Observaciones
REF:1250118
La persona no se encontraba en el sitio de la entrega

T.O. 127466	RECIBE EQUIPO 14	MOVIL A1201	T.D. 12	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
----------------	------------------------	----------------	------------	---------	--------	-------

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario



Impreso por: 5205 y/o 4206/2005 NIT: 800184454 www.sabampromer.com